

PRECIOS DE ANUNCIOS

De prendadas	0,75 ptas. <i>base</i>
Subastas, vacantes, etc., de interés directo para los Ayuntamientos	1,00 >
Providencias judiciales y cualesquiera otras clases de anuncios particulares	1,25 >

EL PAGO ADELANTADO Y EN SANTANDER



PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos de la provincia	26 ptas. año
Particulares y colectividades	40 >
Número suelto, dentro de su año	0,50 ptas.
> de años anteriores	0,75 >

Se suscribe en la Intervención de la Diputación
La correspondencia oficial de los Ayuntamientos debe dirigirse al señor Gobernador civil

BOLETÍN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

SUMARIO

	Pgs.		Pgs.
"Boletín Oficial del Estado"		Administración de Justicia	
Administración Central		Providencias judiciales	1305
Ministerio de Agricultura		Administración Municipal	
Circular por la que se dictan instrucciones para el cumplimiento de la Orden ministerial en la que se creaba el Registro de Maquinaria Agrícola	1302	Ayuntamientos de: Cartes, Villafufre, Lama-són, Anievas, Ramales, Villaescusa, Santi-llana del Mar, Ruiloba, Castro Urdiales, Reinosa, Voto y Entrambasaguas	1307
Anuncios Oficiales		Anuncios Particulares	
Regimiento Infantería Valencia número 23, de Santander	1305	Monte de Piedad de Santander	1308

"BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO"

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Dirección General de Agricultura

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo octavo de la Orden ministerial de este Departa-

mento, fecha 18 de septiembre último, relativa a la apertura en las Jefaturas Agronómicas de un registro de tractores agrícolas, motores para riego, cosechadoras y trilladoras, se dictan las siguientes instrucciones:

Primera. Las Jefaturas Agronómicas darán, por todos los medios a su alcance, la máxima publicidad a la obligación en que se encuentran todos los propietarios de tractores agrícolas, motores para

riego, cosechadoras y trilladoras, de presentar la declaración jurada a que se refiere el artículo segundo de la Orden ministerial citada, en el plazo improrrogable de sesenta días, contado a partir de la publicación de las presentes instrucciones en el "Boletín Oficial del Estado".

Se advertirá expresamente que transcurrido dicho plazo se considerará como ilegal la situación de los tractores, motores agrícolas, cosechadoras y trilladoras que no hayan sido declarados y que, en consecuencia, se formulará propuesta a la Junta provincial de Carburantes de supresión de la tarjeta respectiva.

Segunda. La redacción y formato de declaración jurada se ajustará exactamente al modelo que se inserta al final de las presentes instrucciones.

Tercera. La declaración jurada se extenderá y presentará en la Junta Agronómica, por duplicado, entregándose a los interesados uno de los ejemplares firmado por el funcionario encargado de su recepción y sellado con el sello de la Jefatura. Este duplicado surtirá el efecto de acuse de recibo y justificará la situación legal de la maquinaria declarada, en tanto no se provea a su propietario del certificado y placas de inscripción establecidos en el artículo 4.º de la Orden ministerial.

Cuarta. Las Jefaturas Agronómicas procederán con la mayor diligencia a la apertura de registros independientes de tractores agrícolas, motores para riego, cosechadoras y trilladoras.

Los libros registros contendrán las mismas casillas que el respectivo modelo de declaración jurada, anteponiendo en cada uno cuatro primeras casillas para consignar, respectivamente, el número de orden de inscripción, la fecha en que éste se efectúa, los datos de matrícula y el nombre del propietario.

La casilla "datos de matrícula" llevará dos subcasillas para el número y provincia. En el caso de primera inscripción sólo se consignará el número de matrícula, que será el que corresponda correlativamente, y si se trata de sucesivas inscripciones, por cambio de propietario o traslado de la máquina a provincia diferente, se consignarán en ambas subcasillas los datos correspondientes a la primitiva inscripción, toda vez que la matrícula de cada máquina se considerará única y permanente por todo el tiempo de su duración.

Los libros registros se ajustarán exactamente al tamaño folio, numerados a doble página.

Quinta. Se transcribirán en los libros registros los datos que consten en las declaraciones juradas, sin perjuicio de las rectificaciones que posteriormente se consideren necesarias como consecuencia del reconocimiento que se lleve a cabo por el personal técnico de las Jefaturas. En tal caso, se requerirá al propietario para que reproduzca su declaración con datos exactos, y se harán las oportunas rectificaciones en el libro registro con tinta encarnada.

Sexta. Las placas de inscripción serán metálicas, en chapa de cinc o latón y dimensiones de once por dieciséis centímetros, con cuatro taladros en los ángulos para ser fijados por medio de tornillos en sitio bien visible de la máquina respectiva.

Llevarán el emblema del Cuerpo Nacional de Ingenieros Agrónomos y los rótulos siguientes:

(Nombre de la provincia)

Inscripción de..... (tractores, motores, etc.).

Nombre del propietario.

Número de inscripción.

Número de fabricación.

Matrícula..... (provincia y número).

Los datos correspondientes se consignarán por troquelado.

Séptima. La placa de inscripción irá constantemente fijada a la máquina, sin que se alteren los datos consignados en la misma, salvo en los casos de cambio de propietario o de ser destinada, por el mismo o distinto propietario, a fincas de provincia diferente a aquella en que tuvo lugar la primitiva inscripción.

En tales casos será obligatoria la presentación de nueva declaración jurada, haciendo constar en la casilla de "observaciones" la provincia de origen, el nombre del anterior propietario, si hubiera cambiado de dueño, y el número de matrícula de la máquina correspondiente.

Las Jefaturas Agronómicas, al efectuar la nueva inscripción en el registro, asignarán en éste el número de orden correlativo que corresponda y consignarán los datos de la matrícula original en la casilla designada al efecto.

En la placa que se entregue, recogiendo y archivando la anterior, se expresarán los datos correspondientes a la nueva situación de la máquina (provincia, propietario y número de inscripción); pero en los de matrícula (provincia y número) se reproducirán los de la primitiva, toda vez que ésta se conservará inalterable mientras dure la máquina a que afecta.

Octava. En caso de pérdida de la placa de inscripción, el propietario lo comunicará a la Jefatura Agronómica de su provincia, solicitando la entrega de un duplicado, que le será facilitado previo reconocimiento de la máquina correspondiente.

Novena. Los fabricantes y casas comerciales, de acuerdo con la obligación impuesta en el artículo sexto de la Orden ministerial a las Jefaturas Agronómicas de la provincia en que estén establecidas las ventas que efectúen, con detalle de la máquina vendida, número de la misma, nombre del comprador y su residencia.

En el caso de que la venta se efectúe a través de Sucursales o Agencias directas, serán éstas las que den cuenta de la misma a la Jefatura Agronómica de la provincia en que radiquen.

Si el comprador residiera y la máquina fuera destinada a provincia distinta, la Jefatura Agronómica de origen comunicará la venta, nombre y residencia del propietario a la de destino.

Décima. Las Jefaturas Agronómicas, en el plazo máximo de ocho días, contados a partir de la publicación de estas instrucciones en el "Boletín Oficial del Estado", se dirigirán de oficio a esta Dirección General, dándose por enteradas de las mismas, a las que darán inmediato y escrupuloso cumplimiento.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 19 de noviembre de 1945.—El Director general, Manuel de Goytia.

Señores Ingenieros jefes de las Jefaturas Agronómicas provinciales.

DECLARACION JURADA DE MAQUINARIA AGRICOLA

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Dirección General de Agricultura

Junta de

Don....., vecino de....., con domicilio en la calle de número....., en cumplimiento de lo dispuesto por la Orden del Ministerio de Agricultura de 18 de septiembre de 1945, suscribe la presente declaración jurada, relativa a la maquinaria agrícola detallada en la Orden citada que posee, en los lugares y con las características que se especifican:

TRACTORES

Finca en que trabaja	Término municipal	Marca del tractor	Tipo del tractor (1)	Número del motor	Potencia en la polea H.P.	Clase de combustible	Elementos de trabajo de que dispone (2)	Observaciones

MOTORES PARA RIEGO

Finca en que trabaja	Término municipal	DATOS DEL MOTOR			DATOS DE LA BOMBA			Superficie que se riega	Observaciones
		Marca	Número	Potencia H. P.	Clase de combustible (3)	Marca	Número		

TRILLADORAS

Finca en que trabaja	Término municipal	Marca	Número	Longitud del cilindro trillador cm.	MOTOR QUE LA ACCIONA			Observaciones
					Marca	Número	Potencia H. P.	

COSECHADORAS

Finca en que trabaja	Término municipal	Marca	Número	Anchura de corte m.	MOTOR QUE LA ACCIONA			Observaciones
					Marca	Número	Potencia H. P.	

Recibida la declaración y devuelto el duplicado.

Sello de la Jefatura

..... a..... de..... El declarante,

El funcionario encargado,

- (1) Oruga, de ruedas metálicas con garras, con llantas de goma, etc.
- (2) Arados de vertedera, de disco, gradas, etc., etc.
- (3) Si fuera eléctrico, se hará constar en est a casilla.

Nota importante.—Este duplicado legaliza la situación de la maquinaria consignada en el mismo, en tanto no se la provea del correspondiente certificado y placa de inscripción. (Publicada en el "Boletín Oficial del Estado" de 29 de noviembre de 1945).

ANUNCIOS OFICIALES**REGIMIENTO DE INFANTERIA
VALENCIA NUM. 23 DE SANTANDER**

Para asuntos relacionados con su situación militar deberán efectuar con urgencia su presentación en el Centro de Movilización del Regimiento Infantería Valencia número 23, Paseo del General Dávila, de esta plaza, o comunicarán su residencia y domicilio, también con urgencia, al citado Centro de Movilización, el personal que se expresa:

Soldados del reemplazo 1935: Rodrigo García Abascal, Mariano Ibañez Gómez, José González Fuentes, Francisco Fernández San Martín, Máximo Isa Villante, Estebán Pérez Gómez, Manuel Ruiz Pérez, José Saturio Garmendia Crespo; soldados del reemplazo de 1936 Julio Herranz Rosillo, Francisco González Martín, Severino González García, Enrique Francés Arruza, Manuel Bolado Valiente, Salustiano Martínez Fernández, Víctor Cossío Agüero, Argimiro Hoyos Hoyos, José Pérez Mier; soldados del reemplazo 1937 Francisco Fernández Amer, Justiniano Fernández Fernández; soldado del reemplazo 1938 Manuel Gómez Ruiz; soldados del reemplazo 1939 José Rodríguez Díaz, Antonio González del Campo, Luis González Fuentes, Julián Acero Espinosa; soldado del reemplazo 1940 Miguel Marín Reigal, Cristóbal Sánchez Revilla; soldados del reemplazo 1942 Modesto Balsa López, José Verdasco Bolado, Matías Díaz Varona; soldado del reemplazo 1943 Mateo García García, Vicente González Rodríguez, Onofre García Ibañez; soldado del reemplazo 1944 Alfredo Rojo Guerra.

Santander, 28 de noviembre de 1945.—El comandante jefe (ilegible). 1982

ADMÓN. DE JUSTICIA

Don José Manuel Rivas Aja, secretario de este Juzgado de paz y, por tanto, de la Junta municipal del Censo electoral,

Certifico: Que en este Juzgado aparece el acta del tenor siguiente:

Acta de constitución de la Junta del Censo electoral.—En la Sa-

la audiencia de este Juzgado de paz de Entrambasaguas a 2 de octubre de 1945. Previa la correspondiente convocatoria, y bajo la presidencia del juez de paz, don Victoriano Diego Gómez, y de mí, el secretario, se reunieron los convocados con objeto de constituir la Junta municipal del Censo electoral; y en cumplimiento a lo ordenado en el Decreto de la Presidencia del Gobierno de 29 de septiembre próximo pasado, previa la correspondiente deliberación, quedó constituida en la siguiente forma:

Presidente, don Victoriano Diego Gómez, juez de paz. Vicepresidente, don Manuel Alonso Arriba, concejal de mayor edad. Suplente, don Gonzalo Rozadilla Trueba, concejal que le sigue en edad. Vocales, don José Sarabia Cueto, ex juez municipal. Suplente, don Constantino Gutiérrez Lavín, ex juez que le sigue. Vocales, don Manuel Díaz del Monte y don Victoriano Canales Gómez, como mayores contribuyentes por Rústica, Urbana y Pecuaria. Suplentes, don Vidal Barquín Setién y don Santiago Marañón Ruiz, mayores contribuyentes que les siguen por iguales conceptos. Vocales, don Rosendo Setién y don Juan Manuel Marañón Gutiérrez, como contribuyentes por industria. Suplentes, don Julián Aja Isla y don Pedro Guate Solana, que les siguen por iguales conceptos. Secretario, José Manuel Riva Aja, secretario del Juzgado.

El señor presidente ordenó se notificasen estos nombramientos, haciéndose constar por diligencia, y extender las correspondientes credenciales a los interesados.

Asimismo, se acordó se remita copia certificada al excelentísimo señor Gobernador civil de esta provincia y al señor presidente de la Junta provincial del Censo electoral. De todo lo cual se levantó la presente acta, que, después de leída, firman los concurrentes, de que yo, el secretario, certifico.—Victoriano Diego. Manuel Alonso. Gonzalo Rozadilla. José Sarabia. Constantino Gutiérrez. Manuel Díaz. Victoriano Canales. Vidal Barquín. Santiago Marañón. Rosendo Setién. Juan M. Marañón. Julián Aja. Pedro Guate. José Manuel Rivas.

Y para su remisión al excelentísimo señor Gobernador civil de la provincia, a fin de que si tiene a

bien ordenar la publicación de los nombramientos en el "Boletín Oficial" de la provincia, conforme determina la Ley Electoral vigente, expido la presente, que visa y sella el señor presidente, a 2 de octubre de 1945.—El secretario, José Manuel Rivas.—Visto bueno, el presidente, Victoriano Diego. 1800

Don Tomás Cossío Gómez, secretario del Juzgado de paz de Tudanca y, por lo tanto, de la Junta municipal del Censo electoral,

Certifico: Que en este Juzgado aparece el acta que, copiada literal, dice así:

Acta de la constitución de la Junta municipal del Censo electoral.—En la Sala audiencia del Juzgado de paz de Tudanca, y previa la correspondiente convocatoria, a 15 de octubre de 1945, y hora de las diez, bajo la presidencia del señor juez de paz, se reunieron los convocados, con asistencia de mí, el secretario, al objeto de constituir la Junta municipal del Censo electoral, y en cumplimiento de lo ordenado en el Decreto de la Presidencia del Gobierno de 29 de septiembre próximo pasado y Ley Electoral, en su artículo 11, de fecha 8 de agosto de 1907, previa la correspondiente deliberación, quedó constituida la expresada Junta, en la forma siguiente:

Presidente, don Antonio Linares González, juez de paz propietario. Vicepresidente, don Isidro Fernández Herrán, concejal de mayor edad. Suplente, don Federico Toribio Cosío, concejal que le sigue en idem. Suplente, don Vicente Cos y Cos, ex juez municipal. Vocales, don Francisco Crespo González y don Ciriaco Gómez Martínez, como mayores contribuyentes por inmuebles, cultivo y ganadería, y don Francisco Martínez y Martínez y don Baldomero Rodríguez Narváez, como mayores contribuyentes por Industrial.

Y siendo el objeto expresado en la convocatoria, quedó constituida la Junta, que firman los asistentes, después del señor presidente, de todo lo cual, yo, el secretario del Juzgado, y con tal carácter de la misma, de que certifico.—Hay un sello que dice: Juzgado municipal de Tudanca.—Antonio Linares. Isidro Fernández.

Vicente Cos. Francisco Crespo. Ciriaco Gómez. Federico Toribio. Francisco Martínez. Baldomero Rodríguez. Tomás Cossío, entre líneas, vale.

Así resulta del original de su razón a que me refiero, y para su remisión al excelentísimo señor Gobernador civil, expido la presente, visada y sellada por el señor juez de paz, en Tudanca a 17 de octubre de 1945.—Tomás Cossío.—V.º B.º, el juez municipal, Antonio Linares. 1804

Don Guillermo Lamsfus Mantilla, secretario del Juzgado municipal de Anievas y, por tanto, de la Junta municipal del Censo electoral,

Certifico: Que en este Juzgado aparece el acta del tenor siguiente:

Acta de constitución de la Junta municipal del Censo electoral. En la Sala audiencia del Juzgado municipal de Anievas, y previa la correspondiente convocatoria, siendo las once horas del día 17 de octubre de 1945, bajo la presidencia del señor juez municipal, se reunieron los convocados, con asistencia de mí, el secretario, al objeto de constituir la Junta municipal del Censo electoral, y en cumplimiento de lo ordenado en el Decreto de la Presidencia del Gobierno de 29 de septiembre próximo pasado y Ley Electoral, previa la correspondiente deliberación, quedó constituida la expresada Junta en la forma que a continuación se expresa:

Presidente, don Manuel Díaz de Terán y Montes, juez municipal propietario. Vicepresidente, don Valentín Aguado Pernía, concejal de mayor edad. Suplente, don Julián Ruiz Castillo, concejal que le sigue en edad. Vocal, don Victoriano González Díaz, juez municipal suplente. Suplente, don Antonio Martínez Mantecón, ex juez municipal, que le sigue en orden de preferencia. Vocales, don Cristino del Castillo Collantes y don Nemesio Castillo Arce, mayores contribuyentes por inmuebles, cultivo y ganadería. Suplentes, don Rafael Guerra Gutiérrez y doña Carmen González Mantecón, por igual concepto. Vocales, don Lucas Mantecón Díaz y don Patricio González Díaz, mayores contribuyentes por Industrial. Suplentes, don Amaranto Ceballos

González y don Cesáreo Fernández Vela, por el mismo concepto. Secretario, don Guillermo Lamsfus Mantilla, secretario del Juzgado.

El señor presidente ordenó se notificasen estos nombramientos, haciéndose constar por diligencia y extendiéndose la correspondiente credencial de los mismos a los interesados.

Asimismo, se acordó se remita copia certificada al señor presidente de la Junta provincial del Censo electoral y otra al excelentísimo señor Gobernador civil de la provincia.

De todo lo cual se levantó la presente, que, después de leída, firman los concurrentes, de que doy fe.—Firmados: Manuel Díaz de Terán y Montes. Valentín Aguado Pernía. Julián Ruiz Castillo. Victoriano González Díaz. Antonio Martínez Mantecón. Cristino del Castillo Collantes. Nemesio Castillo Arce. Rafael Guerra Gutiérrez. Carmen González Mantecón. Lucas Mantecón Díaz. Patricio González Díaz. Amaranto Ceballos González. Cesáreo Fernández Vela. Todos con rúbrica. concuerda con el original a que se hace referencia.

Y para su remisión al señor presidente de la Junta provincial del Censo electoral, en virtud de lo prevenido, libro la presente, con el visto bueno del señor juez de paz, en Anievas a 17 de octubre de 1945.—El secretario, Lamsfus.—V.º B.º, el presidente de la Junta, Manuel Díaz de Terán. 1802

Don Maximiliano Casar Higuera, secretario del Juzgado municipal y de la Junta municipal del Censo electoral de Miera (Santander),

Certifico: Que en esta Junta municipal del Censo electoral consta archivada el acta, que, copiada literalmente, dice así:

Acta de constitución de la Junta municipal del Censo electoral. En la Sala audiencia de este Juzgado municipal de Miera, y previa convocatoria al efecto, a 15 de octubre de 1945, bajo la presidencia del señor juez municipal de este pueblo, don Ramón Gómez Lavín, se reunieron los convocados, con asistencia de mí, el secretario, al objeto de constituir la Junta municipal del Censo

electoral, y en cumplimiento de lo ordenado en el Decreto de la Presidencia del Gobierno de fecha 29 de septiembre último y Ley Electoral, previa la correspondiente deliberación, quedó constituida la Junta en la siguiente forma:

Presidente, don Ramón Gómez Lavín, juez municipal propietario.

Vicepresidente, don José María Cagigas Santamaría, concejal de mayor edad; suplente, don José María Acebo Pérez, concejal que el sigue en edad.

Vocales: don Marcelino Higuera Maza, ex juez municipal "a éste no se le designa suplente por virtud de no existir otro ex juez municipal; don Román Acebo Pérez y don Manuel Lastra Higuera, contribuyentes por inmuebles, cultivo y ganadería; suplentes, don Luis Gómez Acebo y don Eleuterio Cobo Alonso, por igual concepto; vocales, don Cándido Gómez Gómez y don José Lavín Gómez, mayores contribuyentes por industrial; suplentes, don Alfredo Cárcoba Higuera y don Noberto Bustillo Manteca, por el mismo concepto.

Secretario, don Maximiliano Casar Higuera, secretario del Juzgado municipal.

Asimismo, se acordó se remita copia certificada de esta acta al señor presidente de la Junta provincial del Censo Electoral y otra al excelentísimo señor Gobernador civil de la provincia.

De todo lo cual se levantó la presente acta, que después de leída, firman los concurrentes; de que doy fe.—Ramón Gómez. José María Cagigas.—José María Acebo.—Marcelino Higuera. Román Acebo Pérez.—Manuel Lastra.—Luis Gómez.—Eleuterio Cobo.—Cándido Gómez.—José Lavín.—Alfredo Cárcoba.—N. Bustillo.—M. Casar (todas rubricadas).—Hay un sello que dice: "Juzgado municipal de Miera."

Y para que así conste y remitir al excelentísimo señor Gobernador civil de la provincia, para su inserción en el "Boletín Oficial" de la provincia, expido la presente, la que firma y sella el señor presidente, en Miera a seis de noviembre de mil novecientos cuarenta y cinco.—El secretario, M. Casar.—V.º B.º, el presidente, Ramón Gómez. 1822

Don Pedro Camino Quintana, secretario del Ayuntamiento de Los Tojos y, a su vez, del Juzgado municipal del mismo, Certifico: Que en este Juzgado municipal aparece el acta que, copiada, dice así:

“Acta de constitución de la Junta municipal del Censo Electoral. En la Sala audiencia del Juzgado municipal de Los Tojos, previa la correspondiente convocatoria, a treinta de octubre de mil novecientos cuarenta y cinco, bajo la presidencia del juez municipal, don Jesús Gómez Balbás, se reunieron los señores expresados al margen, asistidos de mí, el secretario, al objeto de constituir la Junta municipal del Censo Electoral, en cumplimiento de lo ordenado en el Decreto de la Presidencia del Gobierno de veintinueve de septiembre del corriente año y Ley Electoral, quedando constituida la Junta expresada en la forma siguiente:

Presidente, D. Jesús Gómez Balbás, juez municipal, en funciones; vicepresidente, don Manuel Fernández Conchas, concejal del Ayuntamiento; suplente, don Eugenio Gómez Ruiz, concejal que le sigue en edad; vocales, don Federico Manzanedo Almirante, ex juez municipal; don Primitivo Herrero González y don Florencio García Gutiérrez; secretario, don Pedro Camino Quintana, secretario del Ayuntamiento y del Juzgado de Paz.

El señor presidente ordena se notifique a los interesados este acuerdo y se les extienda la correspondiente credencial.

Asimismo, se acordó remitir copia certificada al señor presidente de la Junta provincial del Censo Electoral y otra al excelentísimo señor Gobernador civil de la provincia.

Levantada la correspondiente acta, leída por mí, el secretario, de orden del señor juez presidente, firmando los concurrentes, de que certifico.

Firmado: Jesús Gómez, Federico Manzanedo, Florencio García, Primitivo Herrero, Manuel Fernández, Eugenio Gómez, Pedro Camino.—Rubricado.—Concuerda con el original, al que me remito.”

Y para que conste y su remisión a las personas anteriormente citadas, libro la presente, con el visto bueno del señor presidente,

en Los Tojos a tres de noviembre de mil novecientos cuarenta y cinco. — Pedro Camino.— Visto bueno, el juez-presidente, Jesús Gómez. 1870

Juzgado de primera instancia e instrucción número uno de Santander

Don Gumersindo González Gutiérrez, juez de primera instancia número uno de Santander, decano de los de esta ciudad,

Hago saber: Que en juicio voluntario de testamentaria por fallecimiento de doña María Gregoria Hernández Alonso, instado por don Víctor Cubas Alonso, mayor de edad, vecino de Arredondo, por providencia del día cinco del actual se ha acordado citar para dicho juicio y para la junta que preceptúa el artículo 1.008 de la Ley de Enjuiciamiento civil, que se celebrará en el local de este Juzgado, Santa Lucía, 36, el día tres de enero próximo, hora de las dieciséis, a don Antonio y D.^a M.^a Antonia Hernández Barreras, cuyo actual paradero se desconoce, y a todas aquellas personas desconocidas e iniertas que se crean con derecho a la herencia de la finada doña María Gregoria Hernández Alonso; apercibiéndoles que, si no comparecen, les parará el perjuicio a que haya lugar en Derecho.

Santander a cinco de diciembre de mil novecientos cuarenta y cinco.—El juez de primera instancia, Gumersindo González Gutiérrez.—El secretario judicial, licenciado Antonio González Castell.

Derechos de inserción: 47,25 ptas.

Don Gumersindo González Gutiérrez, juez de primera instancia e instrucción número uno de Santander y su partido,

Hago saber: Que en los autos incidentales de pobreza formulados por el procurador, don Fernando Alonso Cuevas, a nombre de doña Isabel Torralvo Fernández, contra don Julián y don Guillermo Torralvo Fernández; y señor abogado del Estado, se ha dictado sentencia, cuyos encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

“Sentencia.—En la ciudad de Santander a veintitrés de noviembre de mil novecientos cuarenta y cinco, el señor don Gumersindo González Gutiérrez, juez de primera instancia número uno de Santander, habiendo visto los presen-

tes autos incidentales de pobreza, seguidos entre partes: como demandante; doña Isabel Torralvo Fernández, mayor de edad, soltera, dedicada a sus labores y vecina de Madrid, representada por el procurador don Fernando Alonso Cuevas y defendida por el letrado don Miguel Ángel Fernández, contra don Julián Torralvo Fernández, mayor de edad, sacerdote y vecino de San Miguel de Aras, y don Guillermo Torralvo Fernández, también mayor de edad, comerciante y de esta vecindad, que no han comparecido, siendo parte el señor abogado del Estado, en representación de la Administración.

Fallo: Que debo declarar y declaro a doña Isabel Torralvo Fernández pobre en sentido legal para que, en tal concepto, pueda litigar en juicio de menor cuantía y sus incidencias contra don Julián y don Guillermo Torralvo Fernández, en reclamación de los bienes que constituirían la herencia de los padres de todos ellos, don Celedonio Torralvo Pérez, sin perjuicio de cumplir, en su caso, con las obligaciones y deberes que le imponen los artículos 36 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento civil.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Gumersindo González.” (Rubricado).

La anterior sentencia fué publicada y firmada en el mismo día de su fecha.

Y para que sirva de notificación a los demandados que no han comparecido en el incidente, don Julián y don Guillermo Torralvo Fernández, expido el presente edicto, para su publicación en el “Boletín Oficial” de la provincia, que firmo, en Santander a cuatro de diciembre de mil novecientos cuarenta y cinco. El juez, Gumersindo González.—El secretario, licenciado Antonio González Castell.

ADMÓN. MUNICIPAL

Ayuntamiento de CARTES

Confeccionados los documentos referentes al amillaramiento de Rústica y Pecuaria y Matrícula Industrial de este Ayuntamiento para el próximo año, quedan expuestos en la Secretaría municipal por espacio de quince días, a efectos de examen y reclamación.

Cartes a 28 de noviembre de 1945.—El alcalde, P. Crespo. 1979

Ayuntamiento de VILLAFUFRE

Confeccionados los documentos cobratorios de Urbana, Patente Nacional de Automóviles y Matrícula Industrial y comercio para el próximo ejercicio de 1946, quedan expuestos al público en la Secretaría municipal por término de ocho días, a efectos de examen y reclamación.

Villafufre, 20 de noviembre de 1945.—El alcalde, G. Torralbas. 1977

Ayuntamiento de LAMASON

A efectos de examen y reclamaciones se encuentran expuestos en la Secretaría municipal los documentos siguientes:

Repartimiento de Rústica y Pecuaria, padrón de Edificios y solares, Matrícula de Industrial y proyecto de presupuesto municipal ordinario, todo para 1946.

Lamasón, 15 de noviembre de 1945.—El alcalde (ilegible). 1966

Ayuntamiento de ANIEVAS

Confeccionados el padrón y lista cobratoria de la contribución Territorial, Rústica y Pecuaria para el ejercicio de 1946, se hallan expuestos al público por término de diez días en la Secretaría de este Ayuntamiento, a efectos de examen y reclamación, si procede.

Anievas, 24 de noviembre de 1945.—El alcalde, Castillo. 1971

Ayuntamiento de RAMALES

Don Julián Fuentesilla Castillo, alcalde de Ramales,

Hago saber: Que habiendo sido aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto municipal para el próximo ejercicio 1946, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por término de quince días, a fin de que pueda ser examinado por cuantos lo deseen.

Durante dicho plazo y quince días más podrán presentarse ante la Delegación de Hacienda, por los habitantes de este término municipal y demás entidades enumeradas en el artículo 301 del Estatuto municipal, las reclamaciones que crean conveniente, por los motivos expresados en el citado precepto legal.

En Ramales a veintinueve de noviembre de mil novecientos cuarenta y cinco.—El alcalde, J. Fuentesilla.

Ayuntamiento de VILLAESCUSA

Aprobado por el Ayuntamiento, en sesión ordinaria del día 30 de noviembre del año en curso, el presupuesto ordinario para el ejercicio de 1946, así como la prórroga de las Ordenanzas de exacciones de los distintos impuestos y arbitrios para el mismo año, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de quince días, para que puedan formularse por los interesados en los mismos cuantas reclamaciones estimen pertinentes, ante el ilustrísimo señor delegado de Hacienda de la provincia, por cualquiera de las causas que determina el artículo 301 del Estatuto municipal.

Lo que se hace público, a los efectos del artículo 300 de dicho Cuerpo legal y 5.9 del Reglamento de la Hacienda municipal.

Villaescusa, 1 de diciembre de 1945.—El alcalde, A. Vega. 2105

Ayuntamiento de SANTILLANA DEL MAR

Acordado por la Comisión Gestora de este Ayuntamiento la instrucción del oportuno expediente de suplemento de crédito por medio de transferencia dentro del actual presupuesto ordinario de gastos por valor de 2.475 pesetas, se halla expuesto al público en esta Secretaría por término de quince días, a los efectos de examen y reclamación.

Santillana del Mar, 3 de diciembre de 1945.—El alcalde, Marcelino García. 1995

Ayuntamiento de RUILOBA

Confeccionados los repartos de la contribución Rústica y Pecuaria para el próximo año de 1946, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de quince días, a los efectos de examen y reclamación.

Ruiloba, 10 de noviembre de 1945.—El alcalde, Delfin G. de Quevedo. 2000

Ayuntamiento de CASTRO URDIALES

Formado por la Comisión de Hacienda, y aprobado por este Ayuntamiento, el proyecto de presupuesto ordinario de ingresos y gastos para el año 1946, queda expuesto al público en la Secretaría

por ocho días hábiles, durante los cuales y otros ocho días más podrán formularse ante esta Corporación municipal cuantas reclamaciones se estimen convenientes, de conformidad a lo establecido en el artículo 5 del Reglamento de Hacienda municipal.

Castro Urdiales, 1 de diciembre de 1945.—El alcalde, L. Villanueva. 2003

Ayuntamiento de REINOSA

Aprobados por este Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1945 y varias Ordenanzas para su ejecución, se hace saber que los citados documentos se hallarán de manifiesto al público en la Intervención de este Ayuntamiento por espacio de quince días hábiles, durante los cuales y los otros quince siguientes podrán interponerse las reclamaciones que se estimen pertinentes, ante quien y como corresponde, con arreglo a los artículos 300 y 322 del Estatuto municipal vigente.

Reinosa, 1 de diciembre de 1945. El alcalde (ilegible). 2004

Ayuntamiento de VOTO

Confeccionados los documentos cobratorios de Rústica y Pecuaria, Urbana, Patente Nacional de Automóviles y Matrícula Industrial y de Comercio para el próximo ejercicio de 1946, quedan expuestos al público, por el tiempo reglamentario, a los efectos de examen y reclamación.

Voto, 26 de noviembre de 1945. El alcalde, B. Colás. 2002

Ayuntamiento de ENTRAMBASAGUAS

Por término de quince días, y a efectos de reclamación, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento los repartimientos de Rústica y Pecuaria y padrón de Edificios y solares.

Entrambasaguas, 17 de noviembre de 1945.—El alcalde, Villanueva.

ANUNCIOS PARTICULARES

Se anuncia el extravío de las libretas 11.738, 12.156 y 33.139 del Monte de Piedad de Santander, a los efectos reglamentarios.

Derechos de inserción: 6 pesetas.